Ley del 17 de noviembre de 1926

Empréstito.—Autorízase al Ejecutivo la contratación de un empréstito por Bs 1.500,000.—

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo por la suma de un millón quinientos mil bolivianos (Bs. 1.500,000.—) con el interés y tipo de colocación más favorables, con destino a las siguientes obras:

- I.—Bs. 1.200,000.— para lo siguiente:
- a) Prosecución de la pavimentación de La Paz;
- b) Prosecución de los trabajos de las plazas Abaroa y Chijini;
- c) Liquidación de contratos anteriores de pavimentación;
- d) Formación del parque Forestal en Sopocachi;
- II.—Bs. 300.000.—para la adquisición de terrenos y trabajos de edificación de la Universidad de La Paz.
- Art. 2º—Todos las trabajos, incluso los de la Universidad, se ejecutarán con la aprobación y supervigilancia de la Dirección General de Obras Públicas, la que presentará para la .realización de las obras, un plan general y presupuesto detallado de los trabajos, que será considerado por el Gobierno, por un valor máximo de Bs. 1.200,000.— para la pavimentación y parques, incluyendo la suma necesaria para liquidar los contratos pendientes para los trabajos de pavimentación ya ejecutados.
- Art. 3º—La administración de los fondos destinados a pavimentación y parques y los que se recauden de los propietarios por pago de aceras y otros conexos, será supervigilada por la Junta de Pavimentación, conforme al Supremo Decreto de 17 de enero de 1924.
- Art. 4º—Los fondos destinados al edificio de la Universidad de La Paz, se administrarán por el Ministerio de Instrucción.
- Art. 5º—Para la amortización y servicio del total de este empréstito, se destinarán los fondos procedentes de pago de aceras y otros conexos y se crea el impuesto de cincuenta centavos por cada cien kilos de mercaderías extranjeras que se internen en el departamento de La Paz por la Aduana Nacional del Norte, impuesto que subsistirá hasta la cancelación de este préstamo.
- Art. 6º—Todas las sumas recaudadas para este objeto, se empozarán directamente en la institución de crédito donde se haya colocado el empréstito, en una cuenta especial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Senado Nacional.

La Paz, 15 de noviembre de 1926.

A. S. SAAVEDRA.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.— R. Suárez Trigo, D. S.—Góver Zárate, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.